CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

CONTRATO CERRADO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUE ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EVA ADRIANA KU GARCÍA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", ASISTIDA POR EL LICENCIADO GONZALO JESUS CANCHE CETZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y EFICIENCIA INSTITUCIONAL Y POR OTRA PARTE "PROVEEDORA GAMA MEDICAL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", A TRÁVES DE SU APODERADO LEGAL JESUS ANTONIO RIOS PIMENTEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "LA SECRETARÍA", a través de su Dirección General de Administración:

I.I. Que el Estado de Yucatán, es una Entidad Federativa, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

I.II. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, tal y como disponen los artículos 3 y 22 fracción II del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán. Dependencia que se encuentra a cargo del despacho de los asuntos indicados en el numeral 31 del Código citado anteriormente.

I.III. Que la Licenciada Eva Adriana Ku García, en su carácter de Directora General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, personalidad jurídica que se acredita con el nombramiento del 01 del mes de octubre del año 2024 expedido a su favor por la Secretaría de Administración y Finanzas, es la servidora pública que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, de conformidad con el oficio delegatorio número SAF/0033/2025 expedido en fecha 21 del mes de enero del año 2025, suscrito por el Ingeniero Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, otorgándole las atribuciones contempladas en el artículo 65, fracciones IV y V del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

I.IV. Que la suscripción del presente contrato es el resultado del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de las adquisiciones destinadas a brindar conforme a los requerimientos de **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional.

I.V. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la celebración del presente contrato y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por lo que el presente contrato se pagará con recursos propios (estatales).

I.VI. Que, para efectos fiscales, la Autoridad Hacendaria le ha asignado el Registro Federal de Contribuyentes **SHA840512SX1.**

I.VII. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el predio marcado con el número 499 letra "C" de la calle 86 con cruzamiento en las calles 59 y 61 de la colonia Centro, Código Postal 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, Edificio Ex Penitenciaria Juárez.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

II.I. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas de acuerdo a la escritura pública número veinticinco mil ochocientos cuatro (25,804) de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Vinicio Rómulo Hernandez Villarreal, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta (130) con residencia en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio No. 387950.

II.II. Que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato, que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contractuales y que su Registro Federal de Contribuyentes es **PGM080926192.**

II.III. Que su representante legal, cuenta con todas las facultades en derecho necesarias para la celebración del presente contrato, las cuales son vigentes y no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, mismas que se acreditan con el instrumento público número ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta (131,640) de fecha veintinueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado Francisco

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

Talavera Autrique, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintiuno (221) con residencia en la Ciudad de México.

II.IV. Que las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato se encuentran comprendidas dentro de su objeto social, así como también declara que se encuentra inscrito al Registro de Personas Físicas y Morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

II.V. Que cuenta con las autorizaciones, licencias y permisos necesarios y convenientes para llevar al cabo el otorgamiento de las adquisiciones y cumplir con las obligaciones que asume conforme al presente contrato.

II.VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los socios y/o accionistas no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, que tiene conocimiento y acepta que en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la propia Ley.

II.VII. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente contrato el predio ubicado en la calle Toltecas, número exterior 139, con cruzamientos en las calles 10, 16 y 6A4, de la colonia San Pedro de los Pinos, de la Localidad y Municipio de Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01180.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

III.II. Que el presente contrato deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita o a través de medios electrónicos que sea anterior a la fecha en que se firme el mismo.

III.III. Que reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten al contenido y alcance legal del mismo.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

III.IV. Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables tenga la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

III.V. Que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a dar y resolver los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y trámite de cualquier dependencia normativa, incluyendo al órgano superior de fiscalización.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "**LA SECRETARÍA**" los "*Optómetros OPTEC 5500 para uso durante operatividad de la Ventanilla Única Estatal de Plaza Oriente (Circuito Colonias & Av. Quetzalcóatl, Miraflores, 97173 Mérida, Yuc.) y Ventanilla Única Estatal Móvil, utilizados para tamizaje visual*", conforme a los requerimientos de **"LA SECRETARÍA"**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LAS ADQUISICIONES. A continuación, se relaciona específicamente la descripción de las adquisiciones a contratar:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
2	Pieza	*OPTEC 5500P SCREENER CONTROL REMOTO ALAMBRICO (agudeza visual y perimetral, 110volts) pieza 1 #0325121; pieza 2 #0325122*	$214,692.50
		Subtotal	$429,385.00

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que **"LA SECRETARÍA"** cubrirá por los servicios contratados un importe total de **$429,385.00 M.X.N. (SON: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS SIN CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL MEXICANA)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA DE PAGO. "LA SECRETARÍA" pagará en moneda nacional el importe total de la siguiente forma:

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

"LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe estipulado en la cláusula TERCERA, mediante CHEQUE o TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, a nombre de **"EL PROVEEDOR"** con los datos que proporcione para realizar dicha operación, esto, contra presentación de los recibos que determine **"LA SECRETARÍA"**, y que amparen el pago de la cantidad, siempre y cuando se acredite la entrega de los servicios conforme lo estipulado en el presente contrato.

Una vez que se cuente con la comprobación de la prestación del servicio se pagará el importe del servicio adjudicado dentro de los treinta días hábiles siguientes al envío del Comprobante Fiscal Digital por Internet (mes vencido) siempre y cuando éste reúna todos los requisitos legales y fiscales correspondientes y con todos los requerimientos establecidos en la normativa fiscal vigente. Dicha factura deberá contener todos los datos de facturación que se le proporcione.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** debe efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a las facturas con motivo del incumplimiento parcial, en que pudiera incurrir, en el entendido que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. No se otorgará anticipo alguno.

Tratándose de pagos en exceso que reciba **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de **"LA SECRETARÍA"**, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LAS ADQUISICIONES. El lugar de entrega de las adquisiciones objeto del presente contrato será en las oficinas administrativas de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional, ubicadas en la calle 39, número exterior 441, con cruzamientos en la calle 20 y Circuito Colonias, de la Colonia Máximo Ancona, Mérida, Yucatán, Código Postal 97159.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de "**LA SECRETARÍA**", incluyendo de modo no limitativo el ceder, traspasar, endosar, transmitir, descontar o participar, bajo ningún título, las facturas y/o cualesquiera otros derechos de cobro que se generen con motivo del presente Contrato.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA DE LAS ADQUISICIONES. La entrega de las adquisiciones objeto del presente contrato será dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a correr a partir del día **06 del mes de octubre del año 2025** y concluirán el día **10 del mes de octubre del año 2025.**

NOVENA. GARANTÍA DE FÁBRICA. Las adquisiciones materia del presente contrato contarán con una garantía ante defectos de fábrica por un periodo de dieciocho (18) meses.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Para el cumplimiento del objeto del contrato, se obliga a desarrollar plenamente el objeto del presente instrumento legal, lo anterior a efecto de satisfacer totalmente a **"LA SECRETARÍA"**, obligándose a aportar todos sus conocimientos, capacidad, experiencia, y demás elementos que sean necesarios para dar pleno cumplimiento al presente contrato, reuniéndose cuantas veces sea necesario con **"LA SECRETARÍA"**, a efecto de evaluar la entrega de las adquisiciones y efectuar las juntas de trabajo necesarias que lleven a lograr de la mejor forma los fines del mismo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante **"LA SECRETARÍA"** por el pago de daños y perjuicios, cuando exista incumplimiento del presente contrato, negligencia, impericia, o dolo de su parte que cause a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos encomendados.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, para garantizar el cumplimiento de este contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a presentar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento, consistente en un cheque expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas o por póliza fianza por cumplimiento de contrato a favor y a disposición de **"LA SECRETARÍA"** por el 10% del importe total del presente contrato, que se indica en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, misma que empezará a surtir efectos a partir de la firma del contrato y que servirá para garantizar tanto en el cumplimiento del contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

Dicha fianza o garantía de cumplimiento, estará vigente durante la vigencia del mismo, e incluso estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie la resolución definitiva, de forma tal, que su vigencia no podrá acortarse en

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

razón del plazo de la ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia.

La póliza fianza que **"EL PROVEEDOR"** entregará, deberá cumplir con las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza garantice el fiel cumplimiento del contrato.
b) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
c) Que para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas.
d) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al plazo establecido para el cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y
e) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

La citada garantía de cumplimiento deberá ser entregada por oficio a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicado en la calle 86 número 499 letra "C" con cruzamiento en las calles 59 y 61 de la colonia Centro de esta ciudad Mérida, Yucatán, código postal 97000, en un horario comprendido de las 9:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Vencido el citado plazo y no habiendo cumplido **"EL PROVEEDOR"** con la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CANTIDADES ADICIONALES. De conformidad con el artículo 70 del Título VI del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de las adquisiciones solicitadas, mediante modificación al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el presente y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación, al acto por el cual **"EL PROVEEDOR"** encomiende a otra persona o sociedad la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** considere utilizar los servicios de otra persona o sociedad en los términos del párrafo anterior, deberán solicitar autorización previa por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, quien resolverá si acepta o rechaza la subcontratación y **"EL PROVEEDOR"** responderá de estos, como si fueran realizados por sus propios medios.

No obstante, lo anterior, en todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. **""LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE"**, tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo los servicios en materia de este contrato y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones (a través de su residente o supervisor externo) que sobre el particular estime pertinentes, mismas que **"EL PROVEEDOR"** tratará de explicar en medida de que sean razonables y puedan realizarse sin incurrir en un costo adicional.

Durante la vigencia del presente contrato los representantes de **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE"** y **"EL PROVEEDOR"** podrán mantener reuniones periódicas con el fin de revisar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE" señala como responsable de la supervisión de la entrega de los bienes al Director de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES DE TRABAJO. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Bajo protesta de decir verdad y en términos de la Ley Federal del Trabajo, particularmente en conforme a los artículos 13 y 15, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones

laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente contrato, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen y convienen que **"LA SECRETARÍA"**, no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.

En razón de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en paz y a salvo a **"LA SECRETARÍA"**, respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y los párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de **"EL PROVEEDOR"** con sus empleados y/o subcontratados.

"EL PROVEEDOR" será el responsable por los daños y/o perjuicios que se causen por culpa o negligencia de sus empleados, dependientes o trabajadores.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que las acciones o consecuencias derivadas del presente contrato, podrán tener el carácter de confidencial, con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de la información relativa a los bienes y funcionarios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, así como los trabajos y procedimientos de **"EL PROVEEDOR"**. Por lo que **"LAS PARTES"** no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, generada e intercambiada entre las mismas que pudiere vulnerar los conceptos protegidos, en virtud del cumplimiento del presente contrato.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"LA SECRETARÍA" es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y la demás normatividad que resulte aplicable.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN DE ATRASO. En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en la dificultad de realizar los compromisos contraídos en el presente contrato o de no poder continuar realizando las obligaciones inherentes a las adquisiciones que presta, notificará por escrito de inmediato al Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, que a su vez informará de inmediato a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que esta tome las medidas necesarias, de no ser así pagará una pena convencional contabilizada hasta la fecha que **"EL PROVEEDOR"** cumpla en forma satisfactoria con el contrato respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. PRÓRROGAS. Se podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para el servicio adjudicado, por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"** o a **"EL PROVEEDOR"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA SECRETARÍA"** no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, con motivo del convenio modificatorio que se formalice, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, el endoso de la póliza de garantía de cumplimiento, en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la formalización del referido convenio.

A **"EL PROVEEDOR"** no se le otorgará prórroga para la entrega de las adquisiciones por causas imputables a él.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la prórroga de la fecha o plazo para la entrega de las adquisiciones, así como al plazo de entrega de fianza justificando las razones ante la Dirección de General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual deberá notificar a **"EL PROVEEDOR"** y a **"LA SECRETARÍA"** la procedencia o no de la solicitud realizada. En caso de no proceder y no otorgar la referida prórroga, dicha Dirección de General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas rescindirá el contrato y realizará los trámites para ejecutar la garantía de seriedad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Para los casos de incumplimiento en la entrega de las adquisiciones solicitadas o en la entrega de la fianza por concepto de garantía de cumplimiento por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste pagará al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o a quien corresponda, por concepto de pena convencional, el 1% (uno por ciento) más el Impuesto al Valor

Agregado (IVA) sobre el importe total adjudicado, por cada día de atraso o incumplimiento en la entrega de las adquisiciones.

Las penas se calcularán a partir del día hábil siguiente de la fecha del atraso o incumplimiento y hasta el día en que entregue el servicio y/o la fianza; es decir, se seguirán contabilizando hasta la fecha en que cumpla en forma satisfactoria con el presente contrato, o bien, se podrá rescindir el contrato.

Para el cálculo y notificación de las penas convencionales correspondientes, será responsabilidad de:

a) **LA SECRETARÍA"**, en lo que concierne al incumplimiento en la entrega de las adquisiciones. Por lo que, tendrá que dar aviso a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas para la aplicación de las penas correspondientes.
b) La Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que concierne a la entrega fuera de tiempo de la garantía de cumplimiento y por rescisión administrativa.

La notificación se realizará por escrito, dentro de los diez días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA. <u>RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.</u> **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y este podrá exigir la rescisión por incumplimiento de **"LA SECRETARÍA"**, pero en este caso, deberá obtener la resolución correspondiente de la autoridad jurisdiccional competente.

Cuando sea **"LA SECRETARÍA"** quien determine rescindir el contrato, la rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente para ello que se cumpla con el procedimiento a que se refiere el subsecuente párrafo.

VIGÉSIMA PRIMERA. <u>PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN.</u> Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, previo requerimiento del Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá en cualquier momento, rescindir el presente contrato suscrito.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

"LA SECRETARÍA" le comunicará de manera fehaciente a **"EL PROVEEDOR"**, a fin de que "**EL PROVEEDOR**" exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación respectiva y transcurrido dicho plazo o los diez días a la recepción del escrito que, en su caso, presente **"EL PROVEEDOR"**, **"LA SECRETARÍA"** resolverá lo que proceda, es decir, ratificará o rectificará su decisión de rescindir el contrato. En caso de rescindir el contrato, **"LA SECRETARÍA"**, levantará acta circunstanciada debidamente fundada y motivada dentro de las veinticuatro horas siguientes, para hacer constar el estado que guardan los servicios y asentar las causas que hubiera motivado la rescisión. Y deberá notificar a **"EL PROVEEDOR"** en el medio autorizado, dentro de los diez días hábiles, a la emisión del acta circunstanciada.

En caso que se determine la rescisión del contrato suscrito, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado.

No obstante, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporciona el servicio objeto de éste, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que realice la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas con el Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, de que continúa vigente la necesidad en la prestación de los servicios, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes, las cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a aquél en que debió proporcionarse el servicio y hasta la fecha en que se realice.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Cuando en el servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"** bajo su responsabilidad y mediante petición escrita podrá requerir la suspensión del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados por **"EL PROVEEDOR"**. En cualquiera de los casos previstos se pactará con **"EL PROVEEDOR"** un plazo de suspensión del servicio, a cuyo término podrá darse la terminación anticipada del contrato.

"LA SECRETARÍA" procederá a celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato a **"EL PROVEEDOR"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el o los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Yucatán.

"LA SECRETARÍA" sustentará esta situación mediante las documentales que correspondan, precisando las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de dicha situación para los fines legales que correspondan y procederá a celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** contratantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Fuero de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro Fuero a que pudieran tener derecho, por razón de su domicilio, vecindad o por cualquier otra causa presente o futuro; asimismo se someten a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, y supletoriamente a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus socios o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las disposiciones legales mexicanas, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del contrato, sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** realice los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que les impongan las leyes de la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que, en cualquier momento y previo acuerdo escrito de voluntades, podrán modificar cualquiera de las cláusulas de este contrato, lo que se hará constar mediante la adición del convenio modificatorio respectivo al cuerpo principal del presente contrato.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/06/0001

Leído el presente contrato por **"LAS PARTES"** y habiendo comprendido éstas las consecuencias de derecho que derivan del mismo, lo suscriben de conformidad a través de sus representantes legales abajo señalados, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a **06 del mes de octubre del año 2025.**

"LA SECRETARÍA"

LIC. EVA ADRIANA KU GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"EL PROVEEDOR"

C. JESUS ANTONIO RIOS PIMENTEL
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROVEEDORA GAMA MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE"

LIC. GONZALO JESUS CANCHE CETZ
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y EFICIENCIA INSTITUCIONAL

Hoja de firmas del contrato firmado entre "LA SECRETARÍA" y "EL PROVEEDOR" a 06 del mes de octubre del año 2025.

RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN SAF
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS